REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO (COSTAS)
Demandante: ROBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ Y OTROS
Demandado: JOSE DARIO PEREZ HERNANDEZ
Radicado: 2018 – 075

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, julio ocho de dos mil veintiuno. -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por RODAR LTDA. CONSTRUCCIONES, ROBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, LIBIA JOHANNA, SANDRA LILIANA Y ANDREA MILENA PÉREZ ARIZA contra JOSE DARIO PEREZ HERNANDEZ quien se encuentra debidamente notificado de la orden de pago mediante Estados conforme se dispuso en el Mandamiento de Pago, sin que formulara las excepciones que le autoriza la ley, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la órden de Pago proferida el 11 de mayo de 2021 y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de RODAR LTDA. CONSTRUCCIONES, ROBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, LIBIA JOHANNA, SANDRA LILIANA Y ANDREA MILENA PÉREZ ARIZA y a cargo de JOSE DARIO PEREZ HERNANDEZ.

SEGUNDO.- Fíjese en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000.oo) el valor de las Agencias en Derecho a favor de los demandantes, quienes recibirán dicha suma en partes iguales y a cargo de los demandados, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por Secretaria.

TERCERO.- Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO.- En firme las costas que liquidara la Secretaria, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia, para que se continúe con el tramite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
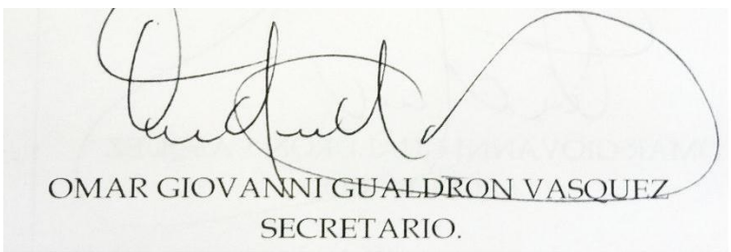
Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **09 de julio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.